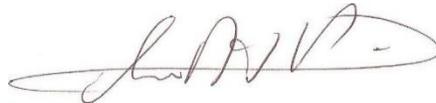


INFORME SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la parte demandada ha presentado escrito solicitando terminación del proceso por transacción. Allegó recibo de consignación por valor de \$70.000.000,00.

A despacho.

Septiembre 07 de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar-Cundinamarca, ocho de septiembre de dos mil veinte

Acomete el despacho a resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por TRANSACCIÓN suscrita por las partes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G.P establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (Subrayado fuera de texto).

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

En dicho sentido el artículo 2469 del Código Civil consagra que la “transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, y sucesivamente las demás normas regulan las características y requisitos de la transacción, entre ellas lo que refiere a la capacidad (Art. 2470).

En dicho sentido el artículo 2469 del Código Civil consagra que la “*transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*”, y sucesivamente las demás normas regulan las características y requisitos de la transacción, entre ellas lo que refiere a la capacidad (Art. 2470).

Analizada la petición suscrita entre las partes y la apoderada de la parte demandante, este Despacho Judicial vislumbra que se cumplen con los requisitos sustanciales y procesales previstos por el legislador para dar culminado el proceso ejecutivo con garantía real por TRANSACCIÓN.

Además se tiene que las partes intervinientes han rubricado ante funcionario fedatario (Notario) el documento que fue presentado al juzgado, y en el cual establecieron el acuerdo sobre la totalidad de la obligación. Se allegó recibo de pago por valor de \$70.000.000,00, que da cuenta de cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, se dispondrá la terminación anormal del proceso por transacción con el levantamiento de la medida cautelar decretada, ello sin condena en costas, como quiera que así se acordó por las partes.

Se dispondrá el desglose de la copia de la Escritura Pública de Hipoteca con destino a la demandada, con la constancia de la forma de terminación anormal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real que adelanta la señora ALCIRA WILCHES VILLANUEVA, contra la señora SARA ARIAS, por transacción de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble gravado con hipoteca. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el desglose de la copia de la Escritura Pública de hipoteca, con destino a la demandada.

CUARTO: Sin condena en costas por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ